

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 29 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4044

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,  
**JOSE M. FERNANDEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 16.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 257, de 23 de Noviembre de 1922.....	12907
Contrato número 4 de 1922.....	12907

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 258, de 16 de Noviembre de 1922.....	12907
--	-------

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 80 de 1922, de 24 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....	12907
---	-------

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 241, de 22 de Noviembre de 1922.....	12907
Resolución número 242, de 23 de Noviembre de 1922.....	12908

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 34 de 1922, de 14 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.....	12908
Decreto número 35 de 1922, de 23 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.....	12908

Decreto número 36 de 1922, de 7 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.....	12908
--	-------

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

### DISTRITO DE MACARACAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Macaracas al Juzgado Municipal del mismo, el día 3 de Noviembre de 1922..... 12908

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Macaracas a la Colecturía de Hacienda del mismo, el día 10 de Noviembre de 1922..... 12909

Avisos Oficiales..... 12909

Edictos..... 12910

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, Noviembre 23 de 1922.

Alfredo Martínez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto Nº 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 620, del 13 de de los corrientes,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Alfredo Martínez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de ocho meses de prisión a que fue condenado; y como el 27 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 29 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

#### CONTRATO NUMERO 4 DE 1922

Entre los suscritos a saber: Rodolfo Chiari, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la

República, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Alberto Roquebert, por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en el siguiente contrato:

#### I El Contratista se compromete:

1º A suministrar el ganado necesario para el consumo de la Colonia Penal de Coliba. Se conviene entre las partes como mínimo la cantidad de quince reses mensuales. El Contratista entregará el ganado en la capital de la Colonia al costado de la nave que lo conduzca; el ganado debe dar un promedio de catorce arrobas las cuatro partes, al ser entregado, quedando el cálculo del peso al juicio del Director de la Colonia.

En el caso de que al momento de entregar el ganado hubiere alguna res descompuesta o estropeada que pudiere aprovecharse para el consumo, esa res será aceptada por el Director de la Colonia.

2º A transportar el correo de la Colonia entre la capital de la República y dicha Colonia, en el motovelero San Luis u otro, estableciendo un servicio directo entre ambos lugares y haciendo un viaje cada quince días, o sean dos viajes cada mes.

Los correos deben estar listos en el momento de la salida de la nave y será recibido a bordo por los contratistas sin ninguna obligación en cuanto a la conducción terrestre; en Panamá los recibirán en el embarcadero de la Marina o en el muelle del Mercado.

3º A hacer el servicio de correos entre Panamá, Coliba, Remedios y Pedregal, regresando a Panamá por esos mismos puertos. Esta obligación se refiere exclusivamente al correo de la Colonia Penal.

4º A transportar todo el flete de su nave, que haya necesidad de enviar a la Colonia Penal, en viaje directo, desde esta capital a un precio de un 10% menor que en la actualidad paga el Gobierno por ese servicio.

II El Gobierno se obliga, por su parte, a dar al contratista por toda remuneración la cantidad de treinta baibos (B. 30.00) por cada res que entregue en la Colonia en las condiciones convenidas, por cuyo precio quedan incluidos los servicios a que se refieren los ordinarios 2º y 3º de este contrato.

III. Para responder del cumplimiento del presente contrato el Contratista presenta al señor Lorenzo Roquebert como fiador mancomunado y solidario por la suma de mil baibos (B. 1.000.00).

IV. El Gobierno podrá imponer al Contratista una multa hasta de cincuenta baibos por cada falta de cumplimiento de las obligaciones que se impone por el presente contrato, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

V. Este contrato regirá por el término de un año, a partir del quince de Noviembre próximo y necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Contratista,

A. Roquebert.

Acepto.

El Fiador,

Lorenzo Roquebert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección Segunda.—Panamá, Octubre 17 de 1922.

Aprobado.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 258.—Panamá, Noviembre 16 de 1922.

En el anterior memorial manifiesta la señora Catherine Elliott, natural de Jamaica y empleada en la casa del señor L. F. Hartion, al servicio del Canal de Panamá en Pedro Miguel, que desea salir para Jamaica con el fin de visitar a su familia, y que como desea regresar, solicita que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise su pasaporte una vez que le sea presentado por ella. Como la interesada acompaña un certificado del señor Hartion, en el que éste hace constar que tan pronto como regrese la volverá a colocar en su casa.

#### SE CONSIDERA:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Catherine Elliott, tan pronto como le sea presentado por ella.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 80 DE 1922

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor John Francis, Pesador del Muelle Fiscal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, 22 de Noviembre de 1922.

#### RESUELTO:

Celebrase con el señor Antonio Alvarado h., el contrato sobre denuncia de bienes ocultos que permite el artículo 207 del Código Fiscal, señalándosele el plazo máximo de sesenta días para que presente las pruebas de su denuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 242**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Panamá, 23 de Noviembre de 1922.

**RESUELTO:**

Concédese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor J. M. Donado J., para separarse por el término de un mes del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores, a partir del día 1º de Diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

**DECRETO NUMERO 34 DE 1922**

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Abraham Díaz para miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTA B. DUNCAN.**

**DECRETO NUMERO 35 DE 1922**

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Asela Gómez, para miembro del personal docente de las Escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTA B. DUNCAN.**

**DECRETO NUMERO 36 DE 1922**

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen nuevos nombramientos de miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase a los se-

ñores Salvador González y Benjamín de Castro, miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTA B. DUNCAN.**

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

**DISTRITO DE MACARACAS**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Macaracas al Juzgado Municipal del mismo, el día 6 de Noviembre de 1922.

En la cabecera del Distrito Municipal de Macaracas, a las ocho y cuarto a. m. del día ocho de Noviembre de mil novecientos veintidos, se trasladaron al local donde funciona el Juzgado Municipal el señor Alcalde y Personero Municipal y el infrascripto Secretario a fin de pasar la visita reglamentaria.

Presente como estaba en el Despacho el señor Juez que lo es el señor Teófilo Castro en socio de su secretario Leandro Ulioa y puesto en conocimiento el objeto de tal visita, puso el señor Secretario el inventario del archivo a su cargo a disposición de los visitantes, previa solicitud de éste.

Revisado el inventario conjuntamente con el archivo, resultó así:  
La Codificación Nacional en mal estado.

Sendos folletos de leyes expedidas por la Asamblea Nacional de 1915, 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920; sobre Registro Público y Fiscalización Municipal en regular estado

Sendas Memorias por el Secretario de Gobierno y Justicia en 1914 y 1916. Una memoria sobre controversia de límites Panamá-Costa Rica; aquellas y esta en mal estado.

Un legajo de esbozos sobre licencias de matrimonios en blanco.

Un legajo de notas.

Un « « telegramas.

Varios legajos de Gacetas.

Varios « « Registros Judiciales.

Varios libros coptadores de Oficios.

**Ramo Criminal:**

Contra Roberto Lombardo, por amenaza; paralizado.

Contra Esteban Vázquez, por amenaza; paralizado.

Contra Rosa Portola, por maltratamiento de obra; paralizado.

Contra Julián López, por heridas; paralizado.

Contra Lino Guerrero, por heridas; paralizado.

Contra Hermenegildo Córdoba, por heridas; paralizado.

Contra Celestino Jiménez, por heridas; paralizado.

Contra Pablo Delgado, por heridas; paralizado.

Contra Terrible Gutiérrez, por heridas; paralizado.

Contra Natividad Córdoba, por heridas; paralizado.

Contra Nicomedes Mitre, por heridas; paralizado.

Contra Salustiano Cano, por heridas; paralizado.

Contra Maximino Rodríguez, por heridas; paralizado.

Contra Mercedes Mitre, por heridas; paralizado.

Contra Julián Vázquez, por heridas; paralizado.

Contra Celestino Jiménez, por heridas; paralizado.

Contra Eulallo Cortés (a) Lalo, por heridas; paralizado.

Contra Pedro Flores, por heridas; paralizado.

Contra Francisco Corrales, por heridas; paralizado.

Contra Pastor Gutiérrez, por heridas; paralizado.

Contra Mercedes de la Cruz, por heridas; paralizado.

Contra Julián Córdoba, por heridas; paralizado.

Contra José Tomás Cedeño (a) Tomastilo, por heridas; paralizado.

Contra Donato Cedeño y Cecilio García, por heridas; paralizado.

Contra Domingo Cortés, por heridas; paralizado.

Contra Juan Peralta, por heridas; paralizado.

Contra José del Rosario y Eulogio Gutiérrez, por heridas; paralizado.

Contra Anselmo Osorio Gómez, por heridas; paralizado.

Contra Alejandro Sosa, por heridas; paralizado.

Contra Nicomedes y Valentín Mitre, por heridas; paralizado.

Contra Tomás Salado y Sebastián Joséfilo de Gracia, por heridas; paralizado.

Contra Anaeteo Villarreal (a) Cleto, por heridas; paralizado.

Contra Julián Córdoba, por heridas; paralizado.

Contra Inés Montenegro, por hurto; paralizado.

Contra Lorenzo Barrera, por hurto; paralizado.

Contra Constantino Barrera, por hurto; paralizado.

Contra Carlos Baituano, por hurto; paralizado.

Contra José Rodríguez, por hurto de ganado mayor; paralizado.

Contra Celestino Jiménez, por hurto de ganado mayor; paralizado.

Contra Julián y María Benavides, por hurto de ganado mayor; paralizado.

Contra Rumualda Caballero, por hurto de ganado mayor; paralizado.

Contra José Rodríguez, por hurto; paralizado.

Contra Liberata Benavides, por robo; paralizado.

Contra Mateo de la Cruz, por robo; paralizado.

Contra Antolín Pascual, por robo; paralizado.

Contra Bernabé Rodríguez, por abuso de confianza; paralizado.

Contra Gabriela Soto, por infanticidio; paralizado.

Contra Eugenia Samaniego, por conjunción; paralizado.

Contra José Benavides, por violación; paralizado.

Contra Cándido Martínez, por estafa; paralizado.

Contra Alejandro Sosa, por estafa; paralizado.

Contra Marcelino García, por lesiones; paralizado.

Denuncio presentado por Erasmo Samaniego, por daños a la propiedad; paralizado.

Denuncio presentado por varios delitos; paralizado.

Denuncio presentado por J. J. Campodónico, por incendio; paralizado.

Denuncio presentado por Manuel Pinilla, por robo; paralizado.

Denuncio presentado por Manuel Pinilla, por robo; paralizado.

Denuncio presentado por Hortensia Peralta, por robo; paralizado.

Denuncio presentado por J. J. Campodónico, por robo; paralizado.

Denuncio en averiguación de la tentativa de asesinato contra Gabriel Navarro; paralizado.

Denuncio en averiguación del robo a Ascensión Mendieta; paralizado.

Denuncio en averiguación de una moneda falsa, iniciado por el señor Alcalde; en curso.

Denuncio contra Cornelio Avila por abuso de confianza; en curso.

Denuncio contra J. J. Campodónico, por abuso de confianza; en curso.

Denuncio contra Cándido Martínez y Salvador Ruiz, por estafa; en apelación, en curso.

Denuncio contra Segundo Corrales, por heridas; en apelación; por notificación.

Denuncio en averiguación por el delito de robo presentado por Balbina Batista.

**Ramo Civil.**

Demanda presentada por Nazario Alonzo contra María de Jesús Gutiérrez, por daño a la propiedad; en curso.

Demanda presentada por Rufino Gómez contra Reyes Osorio, Olegario Barria y Evaristo Mendieta, por daños a la propiedad; paralizado.

Demanda presentada por Bernardina C. de Rodríguez contra Albarino Rodríguez, por alimentos; por notificación.

Demanda presentada por Pascual Cusati contra Ruperto Lombardo por perturbación de la propiedad; paralizado.

Demanda presentada por Petra Gutiérrez contra Visitación Flores por deuda; paralizado.

Demanda presentada por Eladio Peralta contra Adolfo Barria, por suma de pesos; en curso.

Demanda presentada por Justa Cárdenas contra Basilio Martín, por suma de pesos; paralizada.

Demanda presentada por Domingo Batista contra León Murillo, por suma de pesos; paralizada.

Un escrito-embargo presentado por J. J. Campodónico contra Ildefonso Berraz por deuda; en curso.

Sendos escritos presentados por el señor Simón Arjona como apoderado de Nicanor Urrutia D. y Marcelino Pinto solicitando declaraciones extrajudiciales; paralizados.

Sendos poderes conferidos al señor José Ma. Espino como apoderado de los señores Pedro Mitre y Francisco Cedeño para que inicie demanda contra Catalino Acevedo y Cecilia Peralta, Mercedes Cedeño y Manuel Cuellar respectivamente; paralizados.

Poder conferido al señor José Ma. Espino por Encarnación Osorio para demandar a Toribio Vital por suma de pesos; paralizada.

Poder conferido al señor Horacio Moreno para demandar a Nicolás Pérez por suma de pesos; en curso.

**Despachos:**

Número 20 librado contra Domingo Cortez; paralizado.

Número 22 librado contra Teodoro Lameira; paralizado.

Existen además varios legajos de documentos civiles y criminales fenecidos.

**Libros en uso:**

Un copilador de oficios.

« « « licencias de matrimonios.

De posesión de empleados.

El mobiliario y útiles se compone:

Dos asientos de zuela (taburetas) en buen estado.

Tres mesas de propiedad particular.

Dos tinteros.

Dos plumarios.

Un gomero.

Un sello.

El señor Juez expuso al señor Alcalde que por falta de gestiones de parte interesada existe la mayoría de los documentos paralizados. Hizo presente también que ese Despacho no cuenta con un estante para depositar tantos documentos que reposan en cajones y sobre las mesas; éstas de propiedad particular, las han facilitado gratuitamente hasta tanto las necesitemos.

El local donde funciona el Juzgado es de propiedad particular y su arrendamiento es pago por el Municipio.

El empleado visitante pudo observar que en ese despacho el señor Juez lleva todos los escritos con entera pulcritud y recta imparcialidad y sin demora alguna remite los expedientes de competencia del Juzgado del Circuito respectivo.

Termina así la presente acta que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Personero,

ESTEBAN SÁNCHEZ.

El Juez,

TEÓFILO CASTRO.

El Secretario del Juzgado,

Leandro Samaniego.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Anibal Moreno.

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal, a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Macaracas.

En la cabecera del Distrito Municipal de Macaracas, a las ocho y cuarto a. m. del día diez de Noviembre de mil novecientos veintidós, se trasladaron al local donde funciona la Colecturía de Hacienda, los señores Alcalde y Personero Municipal y el infrascrito Secretario, a fin de pasar la visita reglamentaria.

Encontrábase en su Despacho el empleado de Hacienda, señor Aquilino Castro, a quien manifestó el objeto de la visita, puso a disposición de los visitantes el archivo a su cargo, el cual—sita inventario alguno—se compone así:

Un libro copiator de oficios, en uso.

Un libro talonario de recibos sobre impuestos varios, en uso.

Un legajo de notas.

Un legajo de telegramas.

Un legajo de patentes de cantinas.

Un legajo de recibos sobre inmuebles, en blanco.

Un legajo de recibos sobre inmuebles, concluido.

Un legajo de recibos de remesas.

Varios cuadernos copiator de oficios, concluidos.

Varios libros talonarios de recibos sobre impuestos varios, concluidos.

Dos libros talonarios sobre patentes de cantinas, uno en uso y el otro concluido.

Cuatro Catastros de la Propiedad de los años de 1916-17; 1918-21, y dos de 1921-22, respectivamente.

Existe además, un cajón conteniendo varios documentos, concluidos.

Terminada la revisión del archivo, el empleado visitado expuso que su antece-

sor no le entregó por inventario el archivo el cual recibió en completo abandono. Que no posee los libros indispensables para la buena marcha de ese Despacho y que no obstante estar cansado de solicitarlos, tuvo que comprar un libro copiator de oficios que es el que actualmente lleva, e igual cosa hace cada vez que necesita útiles de escritorio.

A interrogación del señor Alcalde, manifestó el señor Colector que en la visita del señor Auditor a su Despacho, notando la incomodidad con que trabaja, le ofreció enviarle libros y útiles necesarios; pero que hasta la fecha nada ha recibido apesar de haberle hecho hincapié al señor Juez Ejecutor, personalmente, en su viaje a esa cabecera.

Preguntado: cómo marchan las contribuciones sobre inmuebles, manifestó que la mayor parte de los contribuyentes se muestran morosos al pago, y que en tal virtud fue por lo que los solicitó en lista al señor Alcalde y apesar de la notificación hecha, no se han presentado a cubrir sus deudas.

Manifestó además, que actualmente formula sendas listas para que por órgano del señor Alcalde Municipal sean entregadas a los Corregidores, Regidores y Comisarios, con el objeto de que ellos se sirvan hacerlos comparecer para tal fin.

El empleado visitante observó la fijación de unos avisos al público, para que las personas morosas al pago sobre contribución de inmuebles bajo un plazo vencido, se les librára juicio ejecutivo.

El local donde funciona la Colecturía de Hacienda es la casa habitación del señor Colector, y no cuenta con mobiliario alguno de propiedad nacional, lo que con pena hace constar el señor Alcalde en la presente acta que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Personero,

ESTEBAN SÁNCHEZ.

El Colector de Hacienda,

AQUILINO CASTRO.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Anibal Moreno.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.50; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

##### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto

que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 1,000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) de valor de la propuesta.

Se verificará esta licitación en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de desahogado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, y en la Oficina del Arquitecto del Hospital, en Barrio de la Exposición.

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29. Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se hará por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

#### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

#### PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarafí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cafeterías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarafí, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiera tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, flañas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor científicamente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarafí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasiona dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y cañal y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesario para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puestas al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a James Alleyne para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a contestar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposa Matilde Gertrude Hinckson, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy lunes día de Octubre de mil novecientos veintidós.

Juez, C. L. SEGUNDO.
Secretario, Gustavo A. Amador.

6 vs.—6

AVISO

Para los efectos legales damos a conocer al público que hemos comprado y asumido el activo y pasivo del negocio que tenía Kala Singh (Kala Singh & Co.), y dentro del término legal deben hacer valer sus derechos todos sus acreedores.

KALA SINGH Y VARYAM SINGH.

3 vs. 1

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a todos los que se crean con derecho al bien que a continuación se describe y que ha sido denunciado como bien vacante por Lucinto Matos.

Un lote de terreno situado en el Barrio del Chorrillo, entre las Calles 20 y 21 Oeste, que mide de Este a Oeste cincuenta y cinco (55) metros y de Norte a Sur, ciento cinco (105) metros, ocupando una superficie cuadrada de cinco mil seiscientos setenta y cinco (5775) metros cuadrados, cuyos linderos son:

Por el Norte, terreno que se dice de propiedad Municipal; por el Sur, la playa; por el Este, terreno que se dice de propiedad Municipal; y Oeste, lote de dueño desconocido.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintidós, y por el término de tres meses a fin de que los que se crean interesados se presenten a hacer valer sus derechos.

El Juez, DARIO VALLARINO.

El Secretario, Edwin Chandeck.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la púlpula izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 23 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde, JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario, J. E. Quirós.

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término

de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde, R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario, J. R. Palacios.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chiricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vio sin partir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Súrsuba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde, CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario, Leonidas Arosemena F.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Rvaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un torete que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal comparezca en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922

El Alcalde, ABEY ORTEGA.

El Secretario, Juan Salcedo.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la púlpula izquierda, Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde, PEDRO MUÑOZ.

El Secretario, Remigio Muñoz.

30 vs.—8.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojinegro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibujan:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Uribea T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde, OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario, Victor González.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un torete como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Albitana», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vendido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la excerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde, JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario, Abraham Bernal.

30 vs.—22